

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 2020-00048-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno
(2021).

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P, es procedente la solicitud de medidas cautelares, El Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 50% del inmueble identificado con la MI No.300-394854 de propiedad de la demandada ALBA SAYONARA MATEUS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.861.331. Oficiese a Registros públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corriente, cuenta de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean la demandada ALBA SAYONARA MATEUS GOMEZ CC No.37.861.331 de los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CITYBAN, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO HELM BANK. Sírvase librar los correspondientes oficios, a efectos de que. Oficiese a las respectivas entidades financieras para los fines legales pertinentes.

Se ordena a las entidades financieras, tomar atenta nota de esta medida; cumplido lo anterior, los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta N° 680012041014; depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la demandante AURELIO ORTIZ MONTAÑEZ.

Se previene que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 párrafo 2 del CGP.

De existir dineros que por su naturaleza o destinación son legalmente catalogados como inembargables, se les solicita abstenerse de dar cumplimiento a la presente e informar de tal evento al despacho.

Líbrense los oficios correspondientes, a través de Secretaría, conforme lo manda el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Las medidas decretadas se limitan a la suma de
(\$2.600.000=).

TERCERO: En atención a la solicitud que antecede, requiérase al Representante Legal de GASEOSAS HIPINTO SA, a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante oficio No.581 del 19 de febrero de 2020 e informe a este Despacho en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de manera concreta a qué cuenta de depósitos judiciales ha realizado las debidas consignaciones; advirtiéndole que en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones de Ley. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 04 QUE SE
FIJO EL DIA: 19 DE ENERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26bf199e789531d6a7bc06adb7f990d8436d208a507268918
ea83328d4a89c02**

Documento generado en 18/01/2021 03:41:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**